INFORME SECRETARIAL: Cali, 14 de julio de 2021. A despacho memoriales allegados por la parte demandante, relativos a las diligencias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 207
RADICACIÓN 2020-00027
Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, en demanda para proceso de DIVORCIO promovido por el señor DUVER LUCUMI MARULANDA, en contra de la señora MARIA RUBIELA MURILLO IBARGUEN, allegó memoriales y documentos con los cuales pretende acreditar la notificación del auto admisorio a la demandada, con base en lo cual solicita la continuación del trámite del proceso.

SE CONSIDERA

Procedería la continuación del trámite de este asunto, tal como lo solicita el apoderado del actor, si se hubiera acreditado la realización en debida forma, de las diligencias concernientes a la notificación del auto admisorio a la demandada, MARIA RUBIELA MURILLO IBARGUEN.

En efecto, revisados los documentos allegados por el apoderado del demandante, se observa que en lo atinente a las diligencias de que trata el artículo 291 del C.G.P., no se adosó copia debidamente cotejada y sellada por la respectiva empresa de correo, requisito previsto en el numeral 3º de la norma citada, y procedió a realizar la notificación por aviso.

Por tanto, dada la trascendencia del acto de notificación de la demandada, conforme a la regulación de los artículos 291 y 292 C.G.P. que constituyen un todo, y debe sujetarse a los requisitos ahí exigidos, al echarse de menos la mencionada comunicación, se requerirá al actor para que aporte copia del comunicado para la notificación de que trata el artículo 291 C.G.P., que habría remitido, debidamente cotejada y sellada por la empresa de correos, como lo establece la norma en cita, a efecto de tener por surtida en debida forma la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P., y continuar con el trámite del proceso como lo reclama el solicitante.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, aporte copia debidamente

cotejada y sellada por la empresa de correo, de la comunicación prevista en el artículo 291 numeral 3º del C.G.P., entregada a la demandada el 6 de agosto de 2020.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, se continuará con la actuación correspondiente, para el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.294 del C.G.P.).

Santiago de Cali 19 JUL. 2021

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

CGA